



Expediente: PAOT-2020-2196-SPA-1657

No. Folio: PAOT-05-300/200-12714-2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a 5 de noviembre de 2021.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-2196-SPA-1657** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *El maltrato del que son objeto alrededor de 10 perros de diferentes características y edades, los cuales se encuentran, algunos en la azotea y otros en el patio, a la intemperie, no les proporciona suficiente alimento ni agua, además algunos están amarrados (...) todas las tardes (entre 3 y 4 de la tarde) golpean o azotan a los animales* [hechos que tienen lugar en: calle Veracruz, manzana 39, lote 40, entre calle Villa y Capulín, colonia San Miguel Teotongo (Sección Avisadero), Alcaldía Iztapalapa] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación la denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado calle Veracruz, manzana 39, lote 40, colonia San Miguel Teotongo (Sección Avisadero), Alcaldía Iztapalapa.





Expediente: PAOT-2020-2196-SPA-1657

No. Folio: PAOT-05-300/200-12714-2021

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría, se constituyó frente al domicilio ubicado en calle Veracruz, manzana 39, lote 40, colonia San Miguel Teotongo (Sección Avisadero), Alcaldía Iztapalapa, donde en comunicación con una persona habitante del inmueble, informó poseer 5 ejemplares caninos en buenas condiciones, sin embargo al ser una persona mayor no permitió el acceso para poder evaluarlos, toda vez que le es complicado manejar a los caninos. Por lo anterior, se notificó el oficio correspondiente, con la finalidad de que la persona responsable de los ejemplares caninos en cuestión, se comunicara con personal de esta Entidad para que manifestara lo que a su derecho correspondiera.

En atención al citatorio, una persona que ostentó como responsable de los ejemplares caninos en cuestión, mediante correo electrónico, hizo entrega a esta entidad, de evidencia fotográfica de la condición en la que se encuentran los ejemplares caninos que posee:

- Cinco ejemplares caninos (tres criollos, un pastor belga y un bóxer).
- Todos se observan con condición corporal acorde a sus tallas.
- Su sitio de alojamiento está ubicado en la azotea y patio del inmueble, donde cuentan con un cuarto, una casa de plástico y camas para su descanso y resguardo.
- Su alimentación consistente en croquetas.
- Tienen agua a libre acceso.
- Cuentan con cartillas de vacunación al día.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidad en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, constató que en el inmueble ubicado en calle Veracruz, manzana 39, lote 40, colonia San Miguel Teotongo (Sección Avisadero), Alcaldía Iztapalapa, la existencia de cinco ejemplares caninos, los cuales cuentan con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.



Expediente: PAOT-2020-2196-SPA-1657

No. Folio: PAOT-05-300/200-12714-2021

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

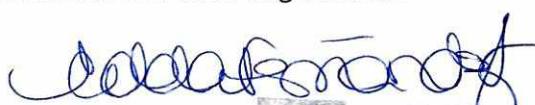
R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. scp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCA/FJHT/JGV